

El H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Corregidora, con fundamento en el artículo 13 fracción VI, del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Universidad Tecnológica de Corregidora, expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CORREGIDORA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer la organización, objetivos y funciones de los órganos administrativos de la Universidad Tecnológica de Corregidora.

Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I.** Consejo: Consejo Directivo, órgano de gobierno y autoridad máxima de la Universidad Tecnológica de Corregidora;
- II.** Decreto: Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Universidad Tecnológica de Corregidora;
- III.** Manual: Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de Corregidora;
- IV.** Rector: Rector de la Universidad Tecnológica de Corregidora, y
- V.** Universidad: Universidad Tecnológica de Corregidora.

Artículo 3.- La Universidad cumplirá su objeto y facultades de conformidad a lo establecido en los artículos 4 y 5 del Decreto.

Artículo 4.- Las unidades administrativas y académicas previstas en el presente reglamento, tendrán además las funciones que se establezcan en el Manual.

Artículo 5.- Las relaciones laborales entre la Universidad y su personal se regirán por la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos jurídicos aplicables.



CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 6.- La Universidad se integrará de la siguiente manera:

- I.** Órgano de Gobierno:
 - a) Un Consejo Directivo.
- II.** Órganos de Administración:
 - a) Rectoría
- III.** Estructura orgánica auxiliar de la Rectoría:
 - a) Abogado General;
 - b) Órgano Interno de Control;
 - c) Dirección Académica;
 - d) Dirección de Vinculación;
 - e) Dirección de Administración y Finanzas;
 - f) Departamento de Servicios Escolares;
 - g) Departamento de Planeación y Evaluación, y
 - h) Departamento de Prensa y Difusión.

CAPÍTULO III

DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 7.- El Consejo será la máxima autoridad de la Universidad; estará integrado conforme a lo que establece el artículo 9 del Decreto y tendrá las atribuciones que marca el artículo 13 del mismo ordenamiento.

Artículo 8.- Las sesiones del Consejo, se celebrarán conforme a lo previsto en los artículos 10 y 11 del Decreto.

Artículo 9.- Las convocatorias deberán hacerse por escrito, y podrán entregarse en forma personal o enviarse vía electrónica con acuse de recibido, a cada uno de los miembros del Consejo, con una anticipación de por lo menos cinco días naturales al señalado para la celebración de la sesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.



Artículo 10.- La convocatoria a una sesión del Consejo, no será necesaria, cuando se trate de la continuación de una sesión legalmente instalada, siempre y cuando al interrumpirse la sesión se haya señalado la fecha y hora en que deba continuar.

CAPÍTULO IV DE LA RECTORÍA

Artículo 11.- La Rectoría estará presidida por un Rector que será nombrado y removido por el Gobernador del Estado y durará cuatro años en el cargo pudiendo ser designado para un segundo período igual.

Artículo 12.- El Rector tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.** Administrar y dirigir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas administrativos, financieros y académicos; así como dictar los acuerdos y disposiciones tendientes a dicho fin, que sean de su competencia;
- II.** Ejecutar las políticas, los acuerdos y lineamientos generales aprobados por el Consejo;
- III.** Presentar al Consejo, para su aprobación, los proyectos del presupuesto anual de ingresos y egresos;
- IV.** Proponer al Consejo los proyectos de los planes de desarrollo, programas operativos y aquellos de carácter especial que se requieran;
- V.** Presentar al Consejo, para su aprobación, la estructura básica de la Universidad, los proyectos de reglamentos, manuales de organización y modificaciones de estructuras orgánicas y funcionales;
- VI.** Proponer al Consejo el proyecto del reglamento de ingreso, permanencia y promoción del personal académico de la Universidad;
- VII.** Rendir al Consejo un informe anual de actividades realizadas por la Universidad, dentro de los tres meses siguientes a la conclusión de cada ejercicio inmediato anterior, acompañado del balance general contable y demás datos financieros conducentes. El informe se dará a conocer a la comunidad universitaria;
- VIII.** Proponer al Consejo, los requisitos y procedimientos de evaluación del personal académico;

- IX.** Respetar, vigilar y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento de la Universidad;
- X.** Representar legalmente a la Universidad, actuando como mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la ley, pudiendo delegar su mandato para otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales, para actos de administración, pleitos y cobranzas, delegar poder especial para representar a la Universidad en audiencias laborales que requieran de la presencia personal del patrón;
- XI.** Celebrar los actos de dominio necesarios para el funcionamiento de la Universidad, previo acuerdo expreso del Consejo;
- XII.** Celebrar convenios, contratos y acuerdos para el cumplimiento del objeto de la Universidad, con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal; de igual manera con organismos del sector social y privado, nacionales y extranjeros, previo acuerdo expreso del Consejo;
- XIII.** Conocer de las infracciones que se cometan por los miembros de la comunidad universitaria en contra de las disposiciones internas y vigilar que se apliquen, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes;
- XIV.** Suscribir los diplomas, certificados de estudio y títulos, en términos de las disposiciones legales y administrativas correspondientes;
- XV.** Proponer al Consejo el nombramiento y remoción del personal de la Universidad, respecto de los dos niveles administrativos inferiores al suyo;
- XVI.** Proponer al Consejo los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico;
- XVII.** Nombrar y remover al Abogado General de la Universidad;
- XVIII.** Delegar funciones ejecutivas que expresamente determine sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa;
- XIX.** Nombrar y remover al personal de las áreas académicas y administrativas de la Universidad, en los términos de las leyes aplicables, del presente Decreto y las disposiciones reglamentarias de la Universidad, y
- XX.** Realizar las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables y el Consejo.

CAPÍTULO V

DEL ABOGADO GENERAL



Artículo 13.- El Abogado General dependerá directamente del Rector y será nombrado conforme al artículo 17 fracción XIX del Decreto y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Asesorar a los servidores públicos de la Universidad, conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;
- II.** Presentar las denuncias penales correspondientes, y realizar el debido
- III.** seguimiento de las mismas;
- IV.** Intervenir como asesor en las licitaciones públicas, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas, previstas en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Querétaro, para que se obtenga un mejor control de éstas y mejores condiciones para la Universidad;
- V.** Representar a la Universidad, mediante el poder otorgado por el Rector, en los asuntos legales en los que ésta sea parte; en juicios laborales que se tramiten ante los tribunales de trabajo; en los amparos interpuestos en su contra y, en general, intervenir en las reclamaciones que afecten su interés jurídico;
- VI.** Conducir las gestiones de carácter jurídico ante las autoridades competentes para
- VII.** Regularizar el Patrimonio Inmobiliario de la Universidad;
- VIII.** Dirigir la formulación, análisis y revisión de los convenios y contratos que la Universidad celebre, coordinadamente con las áreas correspondientes, interviniendo en las negociaciones;
- IX.** Dar a conocer y vigilar el cumplimiento del marco jurídico – normativo de la
- X.** Universidad;
- XI.** Proponer los lineamientos para la certificación de documentos sobre los
- XII.** originales que obren en los archivos de la Universidad;
- XIII.** Intervenir en la elaboración o modificación de los diversos reglamentos que sean
- XIV.** procedentes para el adecuado funcionamiento y cabal cumplimiento de los objetivos de la
- XV.** Universidad;
- XVI.** Atender en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas, las quejas y demandas de carácter laboral que se presenten contra la Universidad o por ella;

- XVII.** Efectuar supervisiones de manera conjunta con la Dirección de Administración y Finanzas en materia de Recursos Humanos, derivadas de irregularidades administrativas o de carácter laboral que ocurran en la Universidad, y
- XVIII.** Desarrollar todas aquellas otras funciones inherentes al área de su competencia y a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VI DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 14.- El Órgano Interno de Control de la Universidad tendrá el carácter de Contraloría Interna, integrado de conformidad con lo establecido en el Decreto.

Artículo 15.- El titular del Órgano Interno de Control, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Formular los informes de control y auditorías de la Universidad y someterlos a consideración del Rector y del Consejo;
- II.** Practicar las revisiones y auditorías de los estados financieros y operativos de la Universidad;
- III.** Vigilar la implementación de las medidas correctivas aplicables para eficientar el desempeño de la Universidad;
- IV.** Evaluar la eficiencia de los sistemas, mecanismos y procedimientos de control en el ejercicio de los recursos de la Universidad;
- V.** Vigilar que el ejercicio y ejecución del presupuesto aprobado, se aplique conforme a los fines de la Universidad;
- VI.** Solicitar a las demás áreas de la Universidad, la información que necesite para el desarrollo de sus funciones y efectuar los actos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;
- VII.** Recibir y tramitar las quejas que presenten los particulares contra servidores públicos de la Universidad, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y
- VIII.** Desarrollar todas aquellas otras funciones inherentes al área de su competencia y a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA



Artículo 16.- El Director Académico dependerá directamente del Rector y será nombrado conforme al artículo 13 fracción XV del Decreto.

Artículo 17.- La Dirección Académica tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Planear, organizar, dirigir y controlar el proceso educativo de acuerdo a las características del modelo educativo, los requerimientos del sector productivo de la región y los lineamientos establecidos por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;
- II.** Establecer, dirigir, y evaluar los programas de servicios estudiantiles y desarrollo académico para asegurar la formación de profesionistas competentes con una formación integral y claros principios de ética y deontología profesional;
- III.** Determinar las acciones a seguir para asegurar la calidad y pertinencia de los programas educativos de la Universidad, para continuar con un servicio de educación superior responsable y de alta competitividad en el Estado de Querétaro;
- IV.** Impulsar las actividades colegiadas con el fin de tener una mejora continua y constante actualización de los contenidos programáticos de los distintos planes y programas de estudio de la Universidad;
- V.** Dirigir los procesos de evaluación y la pertinencia de los laboratorios, talleres y su equipamiento en relación con las necesidades de la docencia y los programas de prácticas correspondientes a los distintos programas educativos;
- VI.** Dirigir los procesos de evaluación del desempeño docente, así como proponer programas de capacitación y actualización del personal académico para asegurar un servicio de educación superior de calidad;
- VII.** Fomentar y apoyar el impulso de líneas de investigación, innovación y/o aplicación pertinente del conocimiento, y
- VIII.** Desarrollar todas aquellas otras funciones inherentes al área de su competencia y a la normatividad aplicable.

Artículo 18.- Para el desempeño de sus facultades la Dirección Académica, además contará con las unidades administrativas que se establezcan en el Manual con base a la suficiencia presupuestal.

CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN



Artículo 19.- El Director de Vinculación dependerá directamente del Rector y será nombrado conforme al artículo 13 fracción XV del Decreto.

Artículo 20.- La Dirección de Vinculación tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Establecer y mantener relaciones con organismos públicos y privados de la región que soporten y fortalezcan el eje rector escuela-empresa, mediante el cumplimiento de las visitas, estadías, servicio social y demás actividades;
- II.** Promover y dirigir el establecimiento y ejecución de acuerdos, políticas, programas y proyectos que permitan ofertar servicios tecnológicos al sector productivo, buscando el beneficio de las empresas, el desarrollo docente y el crecimiento institucional;
- III.** Promover el establecimiento de convenios de colaboración con instituciones extranjeras, que beneficien el desarrollo profesional de alumnos, egresados y profesores de la Universidad;
- IV.** Promover entre el sector social y al interior de la Universidad el desarrollo de proyectos bajo el esquema de incubación de empresas;
- V.** Diseñar e impulsar las estrategias que contribuyan a promover la inserción de los egresados de la Universidad en el mercado laboral, y
- VI.** Desarrollar todas aquellas otras funciones inherentes al área de su competencia y a la normatividad aplicable.

Artículo 21.- Para el desempeño de sus facultades la Dirección de Vinculación, además contará con las unidades administrativas que se establezcan en el Manual con base a la suficiencia presupuestal.

CAPÍTULO IX

DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 22.- El Director de Administración y Finanzas dependerá directamente del Rector y será nombrado conforme al artículo 13 fracción XV del Decreto.

Artículo 23.- La Dirección de Administración y Finanzas tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Administrar eficientemente los recursos humanos, financieros y materiales autorizados a la Universidad, sujetándose a la normatividad vigente aplicable en la materia;
- II.** Controlar, supervisar y vigilar las actividades del control de ingresos propios y del presupuesto de la Universidad;

- III.** Supervisar las operaciones bancarias para proveer de fondos y cumplir con las obligaciones de la Universidad;
- IV.** Vigilar la operación y administración de los recursos humanos, financieros y materiales asignados a cada una de las áreas;
- V.** Coordinar y supervisar la atención de las auditorías de los organismos de fiscalización, internos y externos, así como solventar los pliegos de observaciones de los mismos;
- VI.** Apoyar a la Rectoría en las Sesiones de Consejo;
- VII.** Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Institución y distribuirlo por centro de costos, según la normatividad aplicable y políticas institucionales al respecto, y
- VIII.** Desarrollar todas aquellas otras funciones inherentes al área de su competencia y a la normatividad aplicable.

Artículo 24.- Para el desempeño de sus facultades la Dirección de Administración y Finanzas, además contará con las unidades administrativas que se establezcan en el Manual con base a la suficiencia presupuestal.

CAPÍTULO X

DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES

Artículo 25.- El titular del Departamento de Servicios Escolares dependerá directamente del Rector y será nombrado conforme al artículo 13 fracción XV del Decreto.

Artículo 26.- El titular del Departamento de Servicios Escolares tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Implementar y coordinar las actividades del Departamento de Servicios Escolares conforme a la normatividad vigente;
- II.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias vigentes, respecto al desarrollo de los procesos académicos y la documentación oficial que de ellos deriven;
- III.** Planear y controlar las actividades derivadas del ingreso, permanencia, egreso y control de los estudiantes de la Universidad conforme a la normatividad aplicable;
- IV.** Coordinar la integración de expedientes y resguardo de la documentación oficial de los alumnos y egresados de la Universidad;



- V. Coordinar y supervisar el acopio de la información estadística de los movimientos en la matrícula escolar;
- VI. Verificar el pago de derechos por los diferentes servicios escolares que se brindan; en apego a los procedimientos y políticas establecidas;
- VII. Emitir la documentación oficial solicitada por los estudiantes, ex estudiantes y egresados de la Universidad conforme a la normatividad aplicable y previo pago de derechos cuando el trámite así lo requiera;
- VIII. Coordinar y supervisar la realización de los trámites de altas y bajas de los alumnos al Seguro Facultativo que les otorga el IMSS, de acuerdo a la ley del seguro social vigente;
- IX. Realizar el trámite de registro de título y expedición de cédula profesional de los alumnos egresados titulados conforme a los requisitos, procedimientos y políticas establecidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública;
- X. Coordinar la aplicación del examen de ingreso EXANI-II y egreso conforme a los procedimientos y políticas establecidas con la institución que se tenga convenio para llevar acabo este servicio, y
- XI. Desarrollar todas aquellas otras funciones inherentes al área de su competencia y a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO XI

DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 27.- El titular del Departamento de Planeación y Evaluación dependerá directamente del Rector y será nombrado conforme al artículo 13 fracción XV del Decreto.

Artículo 28.- El titular del Departamento de Planeación y Evaluación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Implementar y coordinar las actividades del Departamento de Planeación y Evaluación conforme a la normatividad vigente;
- II. Coordinar las actividades para la elaboración y ejecución de programas y proyectos institucionales;
- III. Elaborar y vigilar el cumplimiento del Programa Institucional de Desarrollo, mediante un proceso de seguimiento;
- IV. Diseñar y operar proyectos enfocados al fortalecimiento de la Universidad;



- V. Participar en la coordinación técnica y operativa de los estudios de factibilidad que se realizan al interior de la Universidad;
- VI. Planear, coordinar, supervisar y controlar los procesos de remodelación, ampliación y adecuación de edificios y obra nueva en la Institución;
- VII. Coordinar y supervisar la atención de las auditorías de obra, y
- VIII. Desarrollar todas aquellas otras funciones inherentes al área de su competencia y a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO XII

DEL DEPARTAMENTO DE PRENSA Y DIFUSIÓN

Artículo 29.- El titular del Departamento de Prensa y Difusión dependerá directamente del Rector y será nombrado conforme al artículo 13 fracción XV del Decreto.

Artículo 30.- El titular del Departamento de Prensa y Difusión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar las actividades de difusión utilizando los medios masivos de comunicación aplicables;
- II. Realizar los programas de actividades culturales y deportivas para la comunidad universitaria;
- III. Planear y dirigir los programas de difusión y campañas publicitarias de las acciones de la Universidad y su modelo educativo;
- IV. Actualizar la información en medios electrónicos e impresos de acuerdo a los programas institucionales;
- V. Promover los eventos institucionales al interior y exterior de la Universidad;
- VI. Coordinar las diversas actividades para promover la presencia de la Universidad en medios masivos de comunicación;
- VII. Informar al Rector del acontecer diario correspondiente a los aspectos periodísticos en el Estado;
- VIII. Coordinar la edición de las publicaciones de la Universidad;
- IX. Elaborar, actualizar y dar seguimiento a los contenidos del sitio oficial de la página electrónica de la Universidad;
- X. Proponer y elaborar los diseños de imagen institucional a solicitud de las áreas, y



- XI.** Desarrollar todas aquellas otras funciones inherentes al área de su competencia y a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Corregidora entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo.

Segundo.- En todo lo no previsto por este ordenamiento se aplicarán supletoriamente la Ley Federal del Trabajo, así como los convenios celebrados entre la Federación y el Estado, y el Decreto de creación de la Universidad, facultando al Consejo para que realice la interpretación que conforme a derecho proceda.

Tercero.- Una vez aprobado el presente Reglamento, en un término de cien días hábiles se realizará el Manual de Organización, para efecto de su aplicación en la Universidad.

Cuarto.- El H. Consejo Directivo da por aprobado en su _____ Sesión _____ de fecha _____ de _____ de _____.

